

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas ó forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que señale el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada cual de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable a mujeres ni a menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario a quien corresponda descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por la índole de las necesidades que satisfacen,

por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio a interés público ó a la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones de trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legitimamente adoptados, según estatutos de gremios ó asociaciones que tengan existencia jurídica podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de una a 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que hayan trabajado; y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprensión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará a fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento.

#### ARTICULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra

### Ayuntamientos

#### MADRID

#### PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo su importe.

#### Día 4 de Marzo

#### Empréstito de 1861

Carpetas núm. 69 a 141, semestre vencido en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 18.

#### Día 7

#### Obligaciones municipales por resultas

Carpetas núm. 268 a 292, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 22.

#### Expropiaciones en el interior

Carpetas núm. 58 y 59, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 17.

#### Día 8

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 982 a 1.311, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 35.

#### Día 10

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 113 a 179 de obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1903.

Carpetas núm. 23 y 24 de obligaciones amortizadas con premio en el sorteo de 1.º de Julio de 1903.

#### Día 14

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 1.312 a 1.717, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 35.

#### Día 18

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 180 a 294 de obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1903.

#### Día 22

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 295 y 411 de obligaciones amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1903.

#### Día 24

#### Empréstito de 1868

Carpetas núm. 1.718 a 2.185, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1904. Cupón número 35.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

454.—929.

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones con destino a la imprenta y litografía municipal hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo los diferentes precios tipos que se detallan en la condición segunda del pliego de las facultativas y gasto calculado de 24 000 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastando por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el re-

matante la definitiva de 2.400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Marzo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 7.ª de las Facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones con destino á la imprenta y litografía municipal hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

454.—930.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Municipal en sesiones celebradas en los días 22 y 23 de Diciembre próximo pasado al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año actual de 1904, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

1.º Licencias que se expidan para circular en automóviles particulares, como arbitrios extraordinarios, previa autorización de la Superioridad y sin perjuicio del recargo municipal que puedan satisfacer como carruajes de lujo á razón de 10 pesetas anuales por cada caballo de fuerza, pagaderos por semestres.

2.º Licencia para automóviles ó locomóviles, destinados á usos industriales al respecto de 100 pesetas anuales cada licencia, pagaderas por semestres.

3.º Licencias de motocicletas ó otros coches análogos mecánicos, á 50 pesetas anuales cada licencia, pagaderas por semestres.

4.º Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cual-

quier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

#### Bases

1.ª Este arbitrio satisfará por anualidades completas dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

2.ª A los dueños de carros se les entregará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, previo pago de 2 pesetas la tablilla ó placa, que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina.

3.ª Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administración dentro del plazo señalado en la base 1.ª de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, y 5 pesetas á los que, transcurrido el primer trimestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

4.ª El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extravíase la placa de circulación queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía urbana y á la Tenencia de Alcaldía en que la parada radique ó á la que corresponda el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal no se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recogida si alguien la utilizase y á la denuncia de la persona que tal falta hubiere cometido.

5.ª Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo cuya placa de circulación sufiere extravío, á proveerse de nueva placa en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente.

6.ª El recibo que acredite el pago de este arbitrio, será el único documento que pueda considerarse fehaciente, durante ocho días, caso de pérdida de la placa, y dentro de cuyo plazo, que comenzará á contarse desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, deberá proveerse el interesado de nueva placa, previo pago de los mismos derechos que satisfizo por la primera.

7.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patente de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos dentro del término municipal de Madrid, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tenga para su uso particular.

#### Tarifa

Pesetas Obs.

Por cada caballería destinada al arrastre de coches ó carros de dos ó cuatro ruedas, utilizados exclusivamente por fábricas, almacenes ú otros establecimientos, para reparto de géneros ó transporte de materiales y efectos, pagarán al año... 7 50

Los carros de mano pagarán cada uno al año..... 5

Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros dedicados exclu-

sivamente á la industria de transporte, pagarán el 5 por 100 de la cuota que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

NOTA: Todos los carros que habiendo satisfecho á su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen á otras operaciones que las de carga y descarga de las mercancías que conduzcan, deberán ser inscriptos en la matrícula correspondiente, proveyéndose de la oportuna placa.

La Alcaldía Presidencia dictará las disposiciones convenientes para evitar deterioros en los pavimentos de las vías públicas con el tránsito de los carros.

5.º Licencias por explotación en vestíbulos y demás sitios públicos de básculas, fonógrafos, estereóscopos y toda clase de aparatos, satisfecha de una sola vez al tiempo de extenderse la licencia.

6.º Impuesto sobre cortinas colocadas en los Establecimientos públicos, sin perjuicio de los de la licencia de colocación, y sobre las cortinas ó toldos con armadura establecidos en los balcones, pagarán anualmente y por haeco en la siguiente forma:

Primera zona, cuatro pesetas.

Segunda idem, tres idem.

Tercera idem, dos idem.

Cuarta idem, una idem.

7.º Sifones de acometidas á las alcantarillas.

#### Bases

1.ª Están sujetas al pago de este arbitrio por razón de salubridad é higiene de los edificios, todas las fincas que no tengan sifones en su acometida á las alcantarillas.

2.ª La exacción de este arbitrio se hará mediante la correspondiente matrícula formada por la oficina de Fontanería Alcantarillas con las alteraciones que hayan dado lugar, que habrán de ser remitidas por dicha oficina en los cuatro primeros meses de cada año.

3.ª La cobranza se efectuará de una sola vez.

4.ª Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados tienen obligación de poner en conocimiento de la oficina correspondiente la fecha en que se hayan establecido los sifones de acometidas; entendiéndose que no tendrá efecto la baja de la matrícula hasta el año siguiente.

#### Tarifa

En calles de primero y segundo orden, cuota anual, 25 pesetas.

En calles de tercero y cuarto orden, cuota anual, 15 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

454.—928.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este distrito para el actual reemplazo que á continuación se expresan, se les cita y requiere por medio del presente edicto para que se presenten en el Instituto del Cardenal Cisneros, calle de los Reyes, núm. 4, á las nueve de la mañana del domingo 6 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y oírles las excepciones que alegaren, apercibidos de que si no concurren dejando de justificar la causa que se lo impidiere, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Teniente de Alcalde, Felipe L. del Campillo.

Número de sorteo y mozos que se citan

- 14.—Manuel Millán Alvarez.
- 15.—Pedro Alvarez Torrejón.
- 16.—Gregorio Maestre Fresnedo.
- 18.—Marceliano Díez Pascual.
- 26.—Juan Rivas Pamías.
- 37.—Gregorio Hernaz Garofa.
- 38.—Enrique Martín Perales.
- 42.—Antonio Muñoz Fernández.
- 43.—Antonio Rodríguez Herrera.
- 45.—Celestino Morales.
- 46.—Enrique Pérez Segura.
- 49.—Félix Tribol Sasal.
- 50.—Juan Vilches Jimeno.
- 52.—Miguel Escalonilla Peinado.
- 54.—Francisco Fresnedo Alvarez.
- 56.—Benito López González.
- 57.—José Palomar Cuevas.
- 59.—Isidro Carrero.
- 61.—Casimiro López.
- 63.—Aureliano Toramo Sánchez.
- 65.—José Bartolomé.
- 67.—Julio Moreno Lechuga.
- 70.—Ricardo Núñez Bermejo.
- 74.—Luis González Nicolás.
- 76.—Vicente García Molina.
- 78.—José González Sánchez.
- 79.—Manuel Molens López.
- 80.—Angel Bringas Carvajal.
- 82.—Adolfo de la Peña López.
- 83.—Tomás Prats Martínez.
- 85.—Rafael Gómez González.
- 87.—Gabriel Rodríguez de Diego.
- 90.—Joaquín Alvarez García.
- 92.—Quintín Ortiz Santos.
- 95.—Trifón Ruiz Puebla.
- 98.—Manuel Prieto Modañ.
- 101.—Antonio Fraude Bellado.
- 102.—Manuel Barrero Alvarez.
- 103.—Fernando Rodríguez García.
- 106.—Juan Deigado Aguado.
- 107.—Juan Serrano Lozano.
- 108.—Andrés Vazquez Montalbán.
- 116.—Luis López Arriero.
- 117.—José Nieto Blanco.
- 119.—Tomás Ventosa Díaz.
- 120.—José Benito Aparicio.
- 122.—Isabelo Camacho Berchí.
- 123.—Pío Orosa.
- 133.—Juan Domingo Gómez.
- 134.—Florencio Crespo Martínez.
- 135.—Emilio Talavera González.
- 141.—Casimiro González Liaño.
- 142.—Facundo Pérez Gutiérrez.
- 146.—Enrique Martínez.
- 148.—Julio Monge del Cerro.
- 152.—Ricardo Huertas Berraz.
- 153.—Antonio Rodríguez Serrano.
- 154.—Santiago de Pablo García.
- 156.—Lorenzo Castro Montero.
- 160.—Casildo Aranda Yela.
- 163.—Antonio Gálvez López.
- 165.—Mannel Torres Rodríguez.
- 167.—César Veyer Méndez.
- 168.—Francisco Rodríguez Tejedor.
- 170.—Romualdo Fernández Rivero.
- 172.—Joaquín Pérez Martín Baltasar.
- 174.—Nemesio González Beñena.
- 175.—Miradel Moreno Bilbao.
- 180.—Ricardo García Fernández.
- 181.—Tomás de Arribas Seijas.
- 183.—Fortunato Asensio de Gracia.
- 184.—Mateo Esteban.
- 186.—Benito Cienjano Olivares.
- 188.—Fermín García Gómez.
- 190.—Manuel Díaz de Capilla de los Santos.
- 191.—Joaquín Yañez Fernández.
- 192.—Julian Pablo Ramos.
- 198.—Calixto Farifas García.
- 202.—José Espinosa Puente.
- 204.—Pablo Ibáñez Sorribas.
- 205.—José Argüelles Rodríguez.
- 206.—Alejandro Ramírez.
- 208.—Paulino Alconcher Piñero.
- 210.—Antonio Labandera Zazo.

- 214.—Marcos Pinillos Masón.
- 220.—José Ocaña Martín.
- 221.—José Gonzalo Prieto.
- 222.—Alfonso Sanz Santos.
- 223.—Manuel Pineda Castro.
- 224.—Rafael Expósito Ramos.
- 225.—Sandallo Vargas García.
- 227.—Juan López Rodríguez.
- 228.—Valeriano Fernández Martín.
- 231.—Blas Aznar Monge.
- 233.—Luis Fernández Bañares.
- 234.—Benigno Esteban Barrio.
- 235.—Luis Rodríguez Fernández.
- 236.—Dionisio Vázquez Torrecilla.
- 237.—Bruno Hernando Ulván.
- 239.—Benito Arias Cristóbal.
- 245.—Carlos Medina Salinas.
- 246.—Joaquín Rozas de la Calle.
- 248.—Francisco Pereira Villalva.
- 249.—Enrique Martínez Echevarría.
- 253.—Tomás Prada García.
- 254.—José Martínez Maroto.
- 262.—Manuel Prieto Martín.
- 263.—Alejandro Agudo Palacios.
- 266.—Francisco López Lirano.
- 267.—Luis Ardura.
- 271.—Juan González Leal.
- 273.—Inocente Mariano Villa.
- 275.—Manuel Borge Otero.
- 277.—Arnaldo Cuadrado Sánchez.
- 282.—Carlos de Sierra.
- 283.—Mariano Baonza González.
- 284.—Antonio Romero.
- 288.—Serafin Esteban Aguilar.
- 289.—Felipe Gundín de la Vega.
- 290.—Ramiro Novella Otero.
- 293.—José Moreno Arribas.
- 294.—Antonio Martínez López.
- 297.—Victor Higuero Ayllón.
- 298.—Miguel Martín de Francisco.
- 305.—Emilio García Igualador.
- 306.—Francisco López Aranjuela.
- 308.—Francisco Cesteros Martínez.
- 309.—José Muñoz Latorre.
- 310.—Braulio García.
- 313.—Luis de Marcoia Togones.
- 314.—Ramón Varela Cimadevilla.
- 316.—Juan del Real Asenjo.
- 317.—Manuel Egea.
- 324.—Adolfo Rodríguez Fresno.
- 326.—José Martínez Miguel.
- 329.—Manuel Bellido Larrocha.
- 333.—Vicente Rivera Talens.
- 336.—Cándido Martín Ferraz.
- 345.—Hipólito Osorio Daocal.
- 347.—Antonio Santuy Chicharro.
- 350.—Enrique Fernández.
- 351.—José López Zamora.
- 352.—Manuel Ujar.
- 357.—Saverio Molinero Vila.
- 358.—Raimundo Campos Alonso.
- 363.—Ernesto Monreal.
- 367.—León de Diego Viaña.
- 368.—Emilio Canuto Loeches.
- 369.—Gonzalo Alonso Bejerelo.
- 371.—José Umilla.
- 376.—Miguel Salas Borrás.
- 384.—José Castán Altarribas.
- 387.—Román Reyero Ontiguero.
- 388.—Marcelino Luján Adanero.
- 391.—José Menta Lacalle.
- 393.—Manuel Rodríguez Magán.
- 402.—Emilio Soler Avila.
- 403.—José Sánchez Lobera.
- 404.—Juan Hernanz González.
- 409.—Isidoro Artor.
- 414.—Juan García Rojo.
- 416.—Francisco Hernanz Sanz.
- 417.—Enrique González Juez.
- 424.—Eustasio Rivero Arribas.
- 421.—Miguel Part y Part.
- 435.—Manuel Parrondo Díaz.
- 438.—Enrique Vitón de Diego.
- 439.—Isidro García.
- 442.—Celedonio Queipo García.
- 449.—Vicente Larragaola Sierra.

- 453.—Juan Calero y Calero.
- 456.—Andrés Sierra Gil.
- 457.—Segundo Rodríguez.
- 458.—Marcelino Causí Arche.
- 467.—Carlos Martín González.
- 472.—Faustino Blanco Pérez.
- 474.—Manuel Fragua Piiego.
- 475.—Julían Aragón Baza.
- 478.—Samuel Gómez y Gómez.
- 481.—Manuel González Fernández.
- 482.—Gumersindo Morales María.
- 483.—Serapio Pasoual de Castro.
- 486.—Francisco Martín Fragoso.
- 490.—Antonio Navarro Zaragoza.
- 494.—Dionisio López.
- 498.—Agustín Fuertes.
- 500.—Aurelio Moruza Crespo.
- 513.—Ildefonso Vicente Madroño.
- 520.—Gregorio García y García.
- 523.—Alberto Garrido Pló.
- 525.—Leandro Pérez.
- 527.—Miguel García Guizarro.
- 532.—Antonio Díaz Fernández.
- 535.—Martín Brazos Mosquera.
- 537.—Juan Larriba Mauré.
- 546.—Agustín Rabadán Manero.
- 553.—José Menéndez López.
- 554.—Mariano Elorza.
- 569.—Ricardo Berenguer Martínez Fortín.
- 570.—Antonio Gude Fernández.
- 571.—Eduardo Vallejo y Ortega.
- 575.—José Carbonell Arango.
- 578.—Manuel González Méndez.
- 581.—Federico Rivera Eguiluz.
- 582.—José Romen Saavedra.
- 583.—Leandro Prades Rojo.

455.—935.

**Chamartín de la Rosa**

Ignorándose el paradero de los mozos Perfecto Torrejón Llerena, hijo de Antonia; Eugenio Ballesteros Cañameres, hijo de Domingo y de María; Fernando Luis de Blas Marín, hijo de Baldomero y de Valentina; Juan Mateo Gil, hijo de Patrio y de Eustaquia; Juan Rodríguez Gómez, hijo de Lorenza; Manuel Fernández Díaz, hijo de Juan y de Magdalena; Eduardo Alvarez Abad, hijo de Ernesto y de Josefa, y Manuel Martínez Coronado, hijo de Pedro y de Eulogia, los cuales nacieron en esta villa el año de 1884 y aparecen comprendidos en el alistamiento formado en la misma para el reemplazo del año actual, no conociéndoseles tampoco padres, tutores ni parientes ningunos en la misma, por el presente se les cita para que el día 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de la mañana, se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial; apercibidos que, de no hacerlo, se acordará la formación de los oportunos expedientes de prófagos.

Chamartín de la Rosa 25 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Benigno Palacios.  
454.—917.

**Universidad Central**

**Inspección de enseñanza**

D. Luis Castañón Espíerrez, natural de Zaragoza, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «Calderón de la Barca», establecido en Madrid, provincia de idem, calle de la Salud, núm. 21, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento, de la que resulta que el interesado nació el 20 de Junio de 1875.
- 2.º Otra de buena conducta librada por la Alcaldía de su naturaleza.
- 3.º Un catálogo del material científico de dicho Colegio; y
- 4.º El cuadro de enseñanzas siguientes:

*Primera enseñanza*

Hállase comprendida la primera enseñanza en sus tres divisiones ó grados: Párvulos, Elemental y Superior, como sigue:

*Párvulos*

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Lengua castellana, Geografía, Música, Canto, Gimnasia, Trabajos manuales.

*Elemental*

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Gimnasia, Trabajos manuales.

*Superior*

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Geometría, Física y Química, Historia Natural, Agricultura, Historia de España, Contabilidad, Industria y Comercio, Música, Dibujo, Trabajos manuales.

*Métodos empleados en la enseñanza*

Siendo objeto de nuestra enseñanza no sólo cuanto se refiere á las asignaturas enumeradas, sino á todo lo que pueda ser provechoso á la inteligencia y al corazón de los alumnos, desde luego consideramos como *métodos* y se emplean en este Colegio el Interrogativo, Explicativo, Heurístico, Socrático, dentro de los Analítico y Sintético. Añadiendo á estos los Intuitivo y Objetivo con todas las formas y procedimientos que exigen las diversas materias objeto de la enseñanza.

*Libros de texto*

En primera enseñanza de Párvulos son contadísimos los libros que se pueden emplear fuera de cartillas y silabarios de Hernando, Flórez, etc., siendo las demás asignaturas enseñadas de viva voz. En escritura se emplean los sistemas de Iturza eta, Alverá y Vallisfergo, según la que deseen.

En la enseñanza Elemental y Superior las asignaturas son las siguientes:

- Tesoro de las Escuelas, Calleja.
- Trozos literarios, Ranera.
- Manuscritos, Paluzie.
- Gramática castellana, Real Academia Española.
- Aritmética, A. P. y Martín de la Mota.
- Geografía, Balmes.
- Catecismo, Ripalda.
- Historia Sagrada, Buzinget y Fleury.
- Geometría, Paluzie.
- Agricultura, Sánchez Morato.
- Física y Química, idem.
- Historia Natural, idem.
- Historia de España, idem.
- Dibujo, Maura y otros.
- Industria y Comercio, López Candéal.
- Francés, Abu.

En la segunda enseñanza se cursan las mismas asignaturas y con el mismo orden que en los Institutos de enseñanza oficial, llevando los mismos textos que el Instituto del Cardenal Cisneros.

Como procedimientos higiénicos, al alumno se le dan veinte minutos de recreo á media mañana y otro tanto por la tarde; para estímulo de ellos existen en el recibimiento del Colegio dos cuadros de honor, uno para la primera enseñanza

y otro para la segunda, donde se colocan los nombres de los alumnos que más se han distinguido durante el mes; todo esto y algunos otros procedimientos que se explican en el reglamento del Colegio van acompañados de excursiones al campo y á los Museos, excursiones científico-recreativas, en las cuales el alumno sale ventajoso, higiénico é intelectualmente.

El Profesorado está compuesto de un Sacerdote, tres Licenciados en Filosofía y Letras, dos Licenciados en Ciencias, dos Profesores de Dibujo, uno de Caligrafía, dos de Francés, dos Maestros Superiores para la Sección de Primaria, un Profesor de Gimnasia é Inspector de Estudios.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

412.—208.

D. Pablo Carralero y Fundarena, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado «Jesús», establecido en Madrid, provincia de idem, calle del Limón, núm. 30, segundo derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 19 de Febrero de 1875.
- 2.º Otra de buena conducta librada por el Registro Central de penados y rebeldes.
- 3.º Una tercera certificación de la Escuela Normal Central de Maestros, en la que consta que el interesado ha sido aprobado para Maestro de primera enseñanza superior, y
- 4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

*Asignaturas*

- Doctrina Cristiana.
- Historia Sagrada.
- Lectura.
- Escritura.
- Gramática.
- Ortografía.
- Aritmética.
- Geografía.
- Historia de España.
- Geometría.
- Ciencias físicas y naturales.
- Industria y Comercio.
- Derechos.
- Higiene y Fisiología.
- Dibujo.

Los libros de texto para todas las asignaturas son los aprobados por el Consejo de Instrucción pública y publicados por la casa de Calleja y Hernando.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el

siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Rector, R. Conde.

447.—809.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Mariano Vivar Trigueros, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo Olavarrieta.

66.—P.

##### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha veinticuatro de Febrero último, en expediente civil promovido por declaración de herederos abintestato de D. Mariano Roca de Togores y Téllez de Girón, se anuncia el fallecimiento abintestado del D. Mariano Roca de Togores y Téllez Girón, ocurrido en el Manicomio de Ciempozuelos el día once de Julio de mil novecientos tres, á los cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Madrid, hijo de los Excelentísimos Sres. D. Luis Roca de Togores y Roca de Togores y de doña María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Velasco, Duques de Béjar y otros títulos, ambos difuntos, y se cita y llama á los parientes que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, con los documentos que lo justifiquen, dentro del término de treinta días, y se hace constar que tienen promovido el expediente y solicitada la herencia sus hermanos de doble vínculo los Excelentísimos Sres. D. Jaime, D. Luis, doña Bernardina, doña María del Rosario y doña Inés Roca de Togores y Téllez Girón.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

64.—P.

##### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público el fallecimiento al parecer intestado de doña Luisa y doña Emilia Rico y Vázquez, naturales de Madrid, hijas legítimas de D. Narciso y de doña Juliana, mayores de edad, viuda la primera de D. José Aguilar y Calvo, y la otra soltera, ocurrido el de la primera en veintinueve de Abril de mil novecientos tres, y el de la segunda el veintiséis de Octu-

bre del mismo año, y se llama á cuantos parientes se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que sus primos doña Clementa García Rico, D. Arcadio Ruca-bado Vázquez y doña Pilar y D. Tomás Pelegrín Vázquez, que la reclaman, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Valentín.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en la Gaceta de Madrid.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 63.—P.

##### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en 27 del actual en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por doña Marcelina Martín Alonso, representada hoy por el Procurador D. José García Conde, contra don Antonio, D. Vicente, doña Andrea y doña María Rodríguez Arango, sobre pago de 4.100 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Marzo próximo y hora de las nueve en punto de la mañana, las siguientes

##### Fincas

Pesetas

1.ª Un trozo de terreno destinado á tejar, situado en la Carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, que linda, al Norte, con casa y terreno de D. Francisco Rodríguez, hoy de D. Fernando Alvarez, y parte de la vía pública por donde tiene su entrada; por Levante y Norte, con tejares de D. Gaspar Díaz y herederos de doña Bernarda Arango; por Mediodía y Poniente, con terreno de labor de la pertenencia de D. Benigno Díaz de Tapia; tiene de superficie 14.739 metros cuadrados y tres decímetros, el cual ha sido tasado para la venta en 2.100 pesetas..... 2.100

2.ª Seis solares enclavados en la Carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, que lindan por el Norte con la Carretera de Extremadura, por Levante con medianería de la casa Nueva, por Mediodía con terreno de D. Francisco Rodríguez, y por Poniente con solares del mismo; tiene de superficie 377 metros 56 decímetros, y ha sido tasado para la venta en 700 pesetas..... 700

3.ª Un solar que linda al Norte por su fachada con la Carretera de Extremadura, por Levante con solar del mismo don Francisco Rodríguez, por Mediodía con tejares del expresado Sr. Rodríguez, y por Poniente con tierra de D. Benigno Díez Tapia; mide 66 metros 64 centímetros, y ha sido tasada para la venta en 125 pesetas..... 125

4.ª Otro solar que linda al Norte con la Carretera de Extremadura y mide una línea de fachada de 4 metros y 6 centímetros, por Levante con solar del expresado Rodríguez, por Mediodía terreno del mismo, y

por Poniente con solar también del Rodríguez; tiene de cabida 66 metros 64 decímetros, y ha sido tasada para la venta en 125 pesetas..... 125

5.ª Otro solar que linda al Norte con la Carretera de Extremadura, por Levante con suerte del Francisco Rodríguez, por Mediodía con terreno del propio señor, y por Poniente solar del mismo, el cual mide un área de 106 metros 64 decímetros y ha sido tasado para la venta en 125 pesetas..... 125

6.ª Otro solar que linda al Norte con la Carretera de Extremadura, por Levante con solar del mismo Sr. Rodríguez, por Mediodía con terreno del mismo señor; tiene de superficie 76 metros 64 decímetros, y ha sido tasado para la venta en 125 pesetas..... 125

7.ª Una casa y corral en la Carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo; linda al Norte con la expresada carretera, á Oeste con solares del mismo Sr. Rodríguez, á Sur con la parte de terreno tejares del repetido Rodríguez, y por el Este linda con construcciones de casa vieja del mismo Sr. Rodríguez y su hijo D. Vicente; tiene de cabida 593 metros cuadrados y 35 decímetros, y ha sido tasada para la venta en 2.200 pesetas.. 2.200

8.ª Una parte de casa vieja en la Carretera de Extremadura; linda por el Norte con la propia carretera, por Levante y Mediodía con porciones de los hermanos Vicente y Andrea Rodríguez, y Poniente con corral de Francisco Rodríguez; mide una superficie de 69 metros y 67 decímetros, y ha sido tasada para la venta en 500 pesetas..... 500

9.ª Una casa situada en la Carretera de Extremadura y sitio denominado Ventas de Alcorcón ó carretera general de Madrid á Badajoz, sin número; linda al Norte con propiedad de D. Francisco Rodríguez y doña Andrea Rodríguez, por Levante con terreno de María Rodríguez, por Mediodía con terreno dedicado á entrada y salida de dicha casa, y por Poniente con Francisco Rodríguez; dos piezas más de edificación, que lindan al Norte con entrada á la casa de Francisco Rodríguez, por Levante con terreno destinado á entrada de dichas casas, Mediodía con terreno de Francisco Rodríguez, y Poniente con parte del corral de la boyeriza y solares que pertenecieron á Francisco Rodríguez. La parte de terreno que linda al Norte con la propiedad de Francisco Rodríguez, por Levante con tejares que en arrendamiento lleva Gaspar Díaz y terreno de Antonio Rodríguez, por Mediodía y Poniente con terreno de Francisco Rodríguez; sobre esta parte de terreno existe un depósito de aguas de portland y ha sido tasada para la venta en 1.950 pesetas..... 1.950

10. Una casa propiedad de Andrea Rodríguez, que linda al

Pesetas

Norte con la Carretera de Extremadura, por Levante con propiedad de Antonio Rodríguez, Mediodía con terreno de Vicente y María Rodríguez, y Poniente con D. Francisco Rodríguez; ha sido tasada para la venta en 900 pesetas..... 900

11. Una casa propiedad de María Rodríguez, que linda al Norte con suerte de Antonio Rodríguez, por Levante y Mediodía con parte de terreno destinado á entrada y salida, luz y ventilación de dicha casa y suertes de Francisco y Vicente Rodríguez, y por Poniente con suerte del referido Vicente Rodríguez; ha sido tasada para la venta con la parte de terrenos que linda al Norte con suerte de su hermana Andrea, por Levante con labor de Benigno Díez Tapia, y por Poniente con terreno de Francisco y doña Andrea Rodríguez. Un solar también en el mismo tejares, que linda al Norte con la Carretera de Extremadura, por Levante y Mediodía con solar de Francisco Rodríguez, y por Poniente con solar de Antonio Rodríguez, en la cantidad de 2.150 pesetas... 2.150

12. Y por último, la parte de terrenos que en el mencionado tejares corresponde á los ejecutados por herencia de su hermana Catalina Rodríguez y á más una pieza habitable con dos cueros, dos chozas unidas á la anterior, otra independiente, al lado un cobertizo con puerta sin tejares en la misma línea y otro pequeño sin puerta, un horno de ladrillo, otro cobertizo sin tejares y dos chozas para la conservación de herramientas, tasado todo ello para la venta en 250 pesetas..... 250

Total pesetas ..... 11.250

Condiciones para tomar parte en la subasta:

Primera. Las anteriores no se salen á subasta con un 25 por 100 de rebaja del valor con que figuran, por ser segunda subasta.

Segunda. Los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que las fincas salen á subasta.

Cuarta. El remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; y

Quinta. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, ó sea del tipo por que salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Getafe á 29 de Febrero de 1904.—Aquilino Muñiz.—Ante mí: Por mi compañero García, Licenciado Francisco Guillén.

454.—922.